

**Tratamiento y medidas de protección para  
la víctima en la legislación ecuatoriana**

**Treatment and protection measures for  
the victim in Ecuadorian legislation**

**Mélida Elizabeth Paccha-Chuñir<sup>1</sup>**  
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador  
mepacchac54@est.ucacue.edu.ec

**Gina Lucia Gómez De La Torre-Jarrín<sup>2</sup>**  
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador  
gina.gomez@ucacue.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1181](https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1181)**

V7-N3-2 (jun) 2022, pp. 278-290 | Recibido: 19 de mayo de 2022 - Aceptado: 15 de junio de 2022 (1 ronda rev.)  
Edición especial

---

1 Universidad Católica de Cuenca. Ecuador  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9569-0272>

2 Universidad Católica de Cuenca. Ecuador  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1093-0418>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

El tratamiento y las medidas de protección para la víctima en el sistema penal ecuatoriano, se ha distinguido por ser un tema olvidado en años anteriores, y que hoy en día con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal, se ha dado cambios notorios en el tema de la protección y tratamiento a la víctima. La finalidad de la presente investigación fue analizar la realidad actual de las diferentes normas, códigos, reglamentos y leyes nacionales que nos permitirá encontrar posibles soluciones a la mala aplicación de la ley en relación con las medidas de protección y el tratamiento a las víctimas de delitos penales en el Ecuador. La investigación fue de tipo exploratoria, descriptiva, con un enfoque cualitativo. El método que se usó en este trabajo de investigación fue el analítico, sintético, para ello se consideró la técnica de revisión bibliográfica a través de las fuentes fidedignas recopiladas de revistas nacionales e internacionales. Conclusiones: el tratamiento y las medidas de protección son aspectos que deben ser considerados prioritarios, ya que con el avance de las nuevas sociedades ha inspirado a las víctimas a reclamar con más impulso el libre goce de sus derechos y que se les dé un tratamiento adecuado y se les otorguen las medidas de protección prescritas en la ley penal ecuatoriana vigente, de manera que obliga a los administradores de justicia respetar y hacer cumplir lo estipulado tanto en la normativa ecuatoriana, como en los tratados internacionales de derechos humanos.

**Palabras clave:** derechos; medidas; protección; tratamiento; víctima

## ABSTRACT

The treatment and protection measures for the victim in the Ecuadorian penal system, has been a forgotten issue in previous years, and today with the entry into force of the Organic Integral Penal Code, there have been notorious changes in the issue of protection and treatment of the victim. The purpose of this research was to analyze the current reality of the different norms, codes, regulations and national laws that will allow us to find possible solutions to the misapplication of the law in relation to protection measures and the treatment of victims of criminal offenses in Ecuador. The research was exploratory, descriptive, with a qualitative approach. The method used in this research work was analytical, synthetic, and the technique of bibliographic review was considered through reliable sources collected from national and international journals. Conclusions: treatment and protection measures are aspects that should be considered a priority, since the advance of new societies has inspired the victims to claim with more impulse the free enjoyment of their rights and to be given adequate treatment and protection measures prescribed in the Ecuadorian criminal law in force, so that obliges the administrators of justice to respect and enforce what is stipulated both in the Ecuadorian legislation and in international human rights treaties.

**Key words:** rights, measures, protection, treatment, victim

## Introducción

La víctima dentro del proceso penal durante muchos años ha sido olvidada por el sistema de justicia ecuatoriano ya que no se consideraba la definición clara que implica ser víctima. De acuerdo con el autor Cabanellas (2005) en su diccionario jurídico elemental define a la víctima como aquella persona que soporta violencia indebida en su humanidad o violación a sus derechos, o como el sujeto pasivo de la infracción y del seguimiento injusto dentro de un proceso penal y que se encuentra en riesgo inminente.

De manera que, hay que tener en consideración que la víctima no solamente es la persona natural, sino también la persona jurídica, teniendo como punto de partida, que el Estado tiene el deber de proteger y garantizar los derechos de las víctimas.

En este mismo contexto la autora Moreno (2018) expresa:

Al igual que en el Derecho Penal Material, los penalistas proponen cambios en sus sistemas procesales penales, en su intento de darle una mayor participación a la víctima, es decir, que ésta sea considerada no solo como testigo sino como parte principal dentro del proceso, al ser ella quien posee el bien jurídico dañado que se intentó proteger (p.23).

De tal manera que las víctimas de un delito, debieran ocupar el protagonismo dentro de la lista de prioridades del Estado, en virtud de que han sufrido un daño de forma directa por causa del delito y a su vez recibir atención a las necesidades que requieren para que prevalezca la justicia y se lleve un debido proceso.

Ahora bien, si nos referimos que la víctima debe tener el protagonismo dentro del proceso penal, también debemos asegurarnos de que no se permita la revictimización, por parte de los operadores de justicia o de sus organismos auxiliares, de esta manera estaríamos cumpliendo en parte con garantizar los derechos de las

víctimas a tener un tratamiento justo dentro de la sustanciación de los procesos penales. Y sumado a ello no puede faltar una debida diligencia de las medidas de protección hacia los sujetos pasivos de la causa.

Al referirnos a las medidas de protección debemos hacer mención en primer lugar a los derechos de los sujetos pasivos, que se originan en los tratados de derechos humanos, mismos que, nacen de la esencia del decoro humano, tal como se encuentra garantizado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) es por ello que tales derechos deben ser respetados y hacerse efectivos, para lo cual se deben aplicar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de la víctima, tanto su en el aspecto físico, psicológico y familiar, mismas que contarán con el apoyo de la Policía Nacional y de ser el caso tienen la obligación de elaborar el respectivo parte policial, dentro de las veinticuatro horas siguientes, y remitir a la autoridad competente.

Es así, que la víctima en el proceso penal ecuatoriano se ha visto cada vez más reforzada en su posición de sujeto pasivo, sumado a ello que su protección en el mismo ha ido tomando más relevancia en nuestra actualidad. Estos sujetos pasivos, durante el proceso tienen contacto con los diferentes organismos de justicia penal, como la policía nacional, fiscalía, jueces, entre otros, quienes deben precautelar escrupulosamente los derechos de las víctimas, así como vigilar por el acatamiento de los ordenamientos legales, para los procesos penales, en el cometimiento de delitos en el país.

El tema de investigación surgió en virtud de que dentro de los procesos penales a la víctima ni siquiera se la consideraba sujeto procesal, y esto conllevaba que se den una repetidas violaciones a los derechos de las personas, en algunos países de América Latina, se ha implementado la defensa y la garantía de los derechos de las víctimas de delitos, es por ello que en nuestro país los administradores de justicia se han centrado en la persecución y castigo de los infractores para que estas infracciones en contra de las víctimas no queden en la impunidad como sucedía en años anteriores.

Por lo tanto, la realidad jurídica que envuelve la imposición de medidas de protección para la víctima de la violencia y lo establecido tanto en la normativa nacional e internacional y que pese a las nuevas innovaciones legales en la legislación penal ecuatoriana no es suficiente para que se lleve a cabo una verdadera justicia para la víctima y un camino a una justicia igualitaria.

Entonces, el acceso a la justicia es “potestad de acudir a los tribunales independientes e imparciales, a fin de obtener una decisión fundada y motivada, así como el esclarecimiento de los hechos delictivos y/o violatorios, dentro de un plazo razonable” (Medellín et al, 2014).

Es así que, en base a lo puntualizado en líneas anteriores el artículo ha fijado como objetivo determinar el tratamiento y las medidas de protección en favor de la víctima, tipificadas en la legislación ecuatoriana, mediante la revisión bibliográfica a través de las fuentes fidedignas recopiladas de revistas nacionales e internacionales, analizando artículos publicados en los últimos años que se relacionen con el tema de estudio, así como de la legislación penal ecuatoriana vigente, con la finalidad de comprobar el respeto de lo normado en la ley penal vigente.

## Metodología

Este trabajo investigativo fue de tipo exploratorio y descriptivo, desarrollado en una investigación con perspectiva cualitativa, pues al fijar nuestro objeto de estudio a un caso específico, es imperioso compilar información actualizada, debido a que se busca dar un punto de vista general de la realidad presentada en la problemática, para poder llegar a conocer la situación en la que se encuentra el sujeto pasivo dentro de una causa penal, en lo referente al tratamiento adecuado y a la aplicación y cumplimiento de las medidas de protección, de manera que se pueda hacer un apropiado planteamiento del problema en la investigación, para de esta manera enunciar la hipótesis de este trabajo y elegir la técnica a utilizar, y el alcance descriptivo considerando el modelo de

pesquisa recopilada de las fuentes bibliográficas estudiadas.

Además, se usó el método analítico-sintético, debido a que, este método hizo posible hacer una comparación de las causas, hechos, y fenómenos de la problemática en estudio, partiendo desde la descomposición de sus partes, hasta llegar al resumen o síntesis de sus resultados en este trabajo de investigación.

Para los autores (Lopera et al, 2010) este método, sirve: Para el objetivo primordial de conocer la realidad proceso de la cognición humana es claro que estos procedimientos analíticos precisan de su complemento: la recomposición o síntesis. Al descomponer analizar la Nómadas. realidad, se le está deconstruyendo, razón por la cual es necesaria su reconstrucción a partir de la síntesis. (...)

Asimismo, se aplicó la técnica de revisión bibliográfica a través de las fuentes fidedignas recopiladas de revistas nacionales e internacionales, analizando artículos publicados en los últimos años que se relacionen con el tratamiento y la protección para los perjudicados, objeto de estudio, así como de la legislación penal ecuatoriana vigente.

Naturalmente, que la información tanto a nivel nacional o internacional, marcan una guía a considerar en la aplicación de procedimientos específicos para la atención de una verdadera justicia para la víctima, todo ello se da en base al resultado de las opiniones y sugerencias de expertos en un tema, permitiendo al investigador trabajar con fundamentación y credibilidad.

Es así, que las disposiciones tipificadas en las diferentes normativas sobre los Derechos Humanos, en nuestro caso la norma suprema del Ecuador en temas de derechos garantiza el derecho de igualdad, economía, social, cultural y político, dentro de los cuales se encuentra enmarcado el derecho a la probidad física, de toda persona, de la misma forma existe doctrina nacional e internacional que contiene

información sobre el tema de objeto de estudio, es por ello que se analizará las medidas de protección otorgadas a las víctimas de cualquier tipo de violencia. De la misma forma, esta investigación es de tipo explicativa, en virtud de que busca hallar las soluciones más aptas que den una garantía verdadera a la aplicación de las medidas de protección establecidas en el ámbito de defensa de derechos dentro y fuera del régimen judicial penal.

## Desarrollo

### Normativas que prevén derechos para las víctimas

A nivel nacional e internacional los derechos humanos y la participación de las víctimas en los procesos penales han sido objeto de constante estudio, ya que, siendo la facultad de toda persona, ya sea de forma personal o colectiva la realización y protección de sus derechos humanos y las autonomías primordiales, cada estado tiene la obligación de velar y hacer respetar las garantías establecidas en la Constitución y las demás leyes nacionales e internacionales.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75 dispone derechos primordiales de protección, como el derecho al acceso a una justicia gratuita y la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, mismas que deben ser aplicadas de acuerdo con el principio de: intermediación, celeridad y oralidad, por parte de los administradores de justicia (Asamblea Nacional, 2008)

Por lo tanto, en la misma norma reconoce a la víctima de infracciones penales, derechos y garantías de no repetición para llegar al conocimiento de la verdad.

Como derechos no procesales tenemos los que se encuentran enmarcados y garantizados en el artículo 78 que establece:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y

valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Asamblea Nacional, 2008, p.60-61).

Así mismo, en los artículos 66 numeral 3 literal b), numeral 23, artículo 76 numeral 7 literal g), k), y l), de la Constitución de la República, reconocen y garantizan derechos a recibir atención o respuestas oportunas, así como el derecho al debido proceso, para llegar al conocimiento de la verdad y exista una verdadera reparación integral a las víctimas. (Asamblea Nacional, 2008)

Así pues, la garantía constitucional que el estado ecuatoriano otorga a la víctima a vivir en armonía, libre de cualquier tipo de violencia, al libre desarrollo de la personalidad, libertad de opinión, en entre otros derechos que son de acatamiento obligatorio

Además, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos para garantizar la dignidad del ser humano (p.19).

Sumado a la dignidad del ser humano nuestra carta magna dispone que se creen de políticas públicas para proteger los derechos que se encuentran consagrados en el artículo siguiente:



El numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...)” (Asamblea Nacional, 2008).

De manera que, estos aspectos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, que el Estado y la sociedad en general están obligados a respetar los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los cuales protegerán de cualquier atentado u otras formas de violación de derechos, ya que la vulneración de éstos trasgrede la probidad y goce de los derechos humanos y derechos constitucionales de los perjudicados, a más de limitar el goce de sus derechos y circunstancias de inclusión social.

El Código Orgánico Integral Penal que es la normativa penal ecuatoriana vigente, referente a las garantías de derechos las víctimas en su artículo 2 dispone:

En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código. En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad (Asamblea Nacional, 2014, p.453).

De tal modo, tanto la norma suprema y la ley penal ecuatoriana contemplan garantías y derechos para las víctimas de delitos, que se hallan inmersas en los procesos penales que se llevan a cabo en los diferentes organismos de justicia del Ecuador.

En el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal se encuentran establecidos los derechos de las víctimas de manera que el Estado

ecuatoriano tiene la obligación de asegurar a todas las víctimas con la reparación integral en cada una de las circunstancias, que en síntesis consiste en lo siguiente: rehabilitación, otorgamiento de medidas de protección, restitución, satisfacción, garantía de no repetición, indemnizaciones de daños tanto materiales e inmateriales, disculpas públicas, entre otras. (Asamblea Nacional, 2014)

En suma, de acuerdo con el COIP la víctima es un sujeto procesal que tiene derechos, sin la cual no existiría un proceso, sin embargo, de ello esto es opcional ya que no es obligatoria su participación, también puede dejar de participar en cualquier momento.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres fue creada con el objetivo de dar resguardo a las mujeres víctimas de violencia, es por ello por lo que su artículo 2 dispone lo siguiente:

El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. (Asamblea Nacional, 2018, p.8)

De tal manera que, con la promulgación de la ley antes citada, las mujeres víctimas de infracciones gozan del derecho a vivir, una vida libre de violencia siendo deber primordial de Estado garantizar, reconocer y respetar el trato no discriminatorio hacia las mujeres dentro de la sociedad. Los derechos y garantías tienen como

objetivo fundamental el acceso a una justicia oportuna y expedita para quienes ha sido víctima de delitos y de violaciones a sus derechos humanos.

Así mismo, La ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala las obligaciones en favor de la víctima que tiene el estado ecuatoriano que consiste en:

Art. 5.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado. (Asamblea Nacional, 2018, p.9-10)

De esta manera, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar a las víctimas la reparación integral, por medio de la atención inmediata a la persona que ha sufrido violencia de cualquier tipo, teniendo en cuenta que la violencia en cualquiera de sus formas, trasgrede los derechos humanos y las personas que están sometidas a estas expresiones de violencia.

El autor Machado (2015) refiere que: En este sentido, la mayor protección que se otorga a las víctimas durante su proceso, tiene relación estrecha al sistema penal, cuando existen víctimas que ejercen su derecho a no denunciar por el riesgo que poseen, viven en desprotección estatal, y no son parte de cifras ni indicadores que den cuenta de su presencia, por lo que el

abandono prima en esta población.

Dentro de este contexto podemos señalar que las medidas de protección y el tratamiento hacia las víctimas juegan un papel muy importante para que no se generen la falta de denuncia o la desprotección que esto genera para la persona agredida.

### Medidas de protección

Las medidas de protección son un derecho constitucional normado en la legislación ecuatoriana, derecho de los cuales las víctimas que han vivido cualquier forma de violencia, tienen garantía. Estas medidas tienen la función de proteger la vida, la integridad física o psíquica de la víctima, así también la atención médica, de los sujetos procesales con el objeto de una verdadera reparación integral.

Naturalmente que estas medidas de protección las debe conceder el juzgador, de conformidad al artículo 519 del Código Orgánico Integral Penal, que tienen como objetivo proteger y garantizar los derechos de la víctima, procesado y demás participantes en el proceso, y para que reciban una verdadera reparación integral.

Establecer la concepción de medidas de protección, es importante para la finalidad del presente artículo, ya que nos permitió conocer la eficacia que tienen las mismas, lo cual permitió entender su importancia y naturaleza.

En este mismo contexto, la autora Díaz (2009), en su revista jurídica menciona que:

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda

gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas (p.1).

En tal sentido, las medidas de protección son aquellas decisiones judiciales que se toman para precautelar a las víctimas de cualquier tipo de violencia, ante un eventual peligro de sufrir consecutivos actos de violencia por parte del agresor, con la finalidad de resguardar su dignidad e integridad física, psicológica y sexual de manera preventiva a la víctima.

Las medidas de protección son ordenadas en delitos, y en el caso de tratarse de contravenciones se impondrán solo medidas de protección. En los delitos de tránsito la, o el Fiscal solicitará al Juez una o varias medidas cautelares y en caso de contravenciones de tránsito, el juzgador ordenará medidas de protección a petición de parte o de oficio de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la Ley.

El artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal COIP (2014), prevé las diferentes modalidades o tipos de medidas de protección que en síntesis consisten en: prohibición a la persona procesada de transcurrir a ciertos lugares, encuentros, lugares de trabajo de la víctima, así mismo de ser el caso la obligación al procesado de salir del domicilio donde comparte con la víctima, en los casos de violencia intrafamiliar el Juez podrá ordenar a pagar una pensión para la subsistencia si la víctima no tiene ingresos propios, en el de vivienda en común de la víctima con el procesado la autoridad competente podrá ordenar el reintegro al domicilio a la víctima y la salida de la persona agresora con la finalidad de precautelar la integridad de los mismos (Asamblea Nacional, 2014, p. 650).

Anudado a ello, existen otras medidas de protección tal es el caso de violencia contra las mujeres, que constituyen una nueva herramienta legal implementada para proteger a la víctima de la violencia de género, frente a todo tipo de violencia. Para ello, la o las medidas de protección es única e inmediata otorgada por una sentencia judicial.

Art. 558.1.- Medidas de protección contra la violencia a las mujeres. - Además de las medidas establecidas en el artículo anterior, en los casos de violencia contra las mujeres, los jueces competentes otorgarán las siguientes:

1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin de que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella;
2. Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella.
3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran (COIP, 2014).

El Estado es el órgano principal en dar garantías de los derechos que emanan de la Constitución de la República, que en el artículo 35 garantiza del derecho de resguardo a las personas consideradas de doble vulnerabilidad, quienes recibirán cuidado prioritario y preferencial en el ámbito público y privado, esto se debe a que de la Constitución de la República nacen las demás leyes orgánicas, entre ellas el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento correspondiente.

Así pues, en la Carta Magna y en las leyes orgánicas se encuentran claramente establecidos los derechos a los que las víctimas de violencia tienen derechos, entre estos las medidas de protección que los administradores de justicia tienen como deber fundamental respetar y hacer cumplir.



De la misma manera, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en su artículo 47 establece las medidas de protección inmediatas que consiste en:

Art. 47.- Medidas de protección inmediata. Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta (Asamblea Nacional, 2018, p.29)

Por lo tanto, las medidas de protección creadas por la ley son de cumplimiento obligatorio e inmediato cuando existe vulneración o trasgresión de derechos primordiales de la víctima, y demás participantes dentro del proceso penal.

En este mismo contexto, el Reglamento Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece las características que tienen las medidas de protección que consisten en:

Art. 37.- Características. - Las medidas de protección inmediata son: a) Temporales. b) De cumplimiento inmediato. c) No constituyen pre juzgamiento. d) No requieren la práctica de pruebas para su adopción. e) Entran en vigor desde su otorgamiento. f) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora. g) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio. h) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal (Asamblea Nacional, 2018, p.11)

Así pues, las medidas de protección inmediatas se dispondrán cuando exista vulneración de derechos o a la integridad física, sexual o psicológica de la víctima. Estas medidas ordenadas por la autoridad competente deben entrar en vigor de manera inmediata, además se debe dar un seguimiento adecuado de estas medidas, velar por el cumplimiento adecuado, la finalidad de estas medidas de protección es detener de manera inmediata la vulneración de derechos, en caso de incumplimiento se deberá poner en conocimiento de la autoridad competente en caso de incumplimiento. Cabe destacar que el otorgar medidas de protección inmediata no se constituye la culpabilidad de la posible persona infractora.

### **El tratamiento a las víctimas de infracciones penales**

La Constitución de la República del Ecuador reúne una serie de derechos constitucionales entre las cuales constan las que se encuentran con relación a las víctimas, mismos que son de vital importancia para la víctima que es considerada como parte en el proceso penal.

En este contexto en nuestro país de manera tradicional se ha limitado la atención o un tratamiento justo a la víctima, incluso se llegaba a revictimizarla dentro del proceso penal convirtiéndose en una re- victimización secundaria, ya que la víctima vuelve a pasar por maltratos, humillaciones, molestias entre otros aspectos negativos, es por ello que en los últimos años se ha originado lo que en día se llama el “redescubrimiento” de la víctima por parte de las ciencias penales y se ha podido considerar a la misma como sujeto procesal en la legislación penal ecuatoriana. Afirma, Bayas (2016) que:

El estudio del derecho penal se centró en la problemática del delincuente, aspecto al cual se dedicó exclusivamente la criminología, relegando a la víctima a un papel de espectador del proceso penal. Fruto de estas nuevas corrientes de derecho, íntimamente vinculado con las ciencias psicológicas ha visto actualmente el resurgir de la víctima

como un sujeto preponderante y fundamental en el derecho penal, y en el proceso penal, propiamente, dándose inicio a lo que hoy conocemos como la “Victimología”. (p.4)

Por lo tanto, el proceso penal ecuatoriano ha tenido evoluciones significativas en el tema del tratamiento a la víctima. Plantea, la autora Calvo (2019) que:

La víctima en el proceso penal no siempre ha sido tratada de la misma manera, sino que su papel ha experimentado cambios a lo largo de la historia. Como ya hemos explicado antes, la misma pasó de una situación privilegiada a ser la gran olvidada en el proceso penal. Con el paso de los años, su posición ha ido mejorando poco a poco hasta llegar a la situación actual. Con este apartado realizaremos un análisis del papel de esta a lo largo de los años, que comenzará con la Constitución Española de 1978 y terminará en la actualidad (p.7).

Es así como, hace tiempo atrás, existía una ideología en común por parte de algunos autores en el tema del olvido en el que se le tenía a la víctima. En efecto, en estos últimos años, a finales del siglo veinte, comienza un nuevo paradigma que plantea la necesidad de protección a la víctima como respuesta del mal trato hacia ésta, que se daba en los años anteriores. Entonces, puede decirse que, en la actualidad y a pesar del olvido que se tenía a la víctima en Latinoamérica algunos países ya cuentan con una legislación que brinda protección a las víctimas de delitos. Al respecto, afirma, **Márquez** (2011) que:

En el proceso histórico de la humanidad la actuación de las víctimas en drama del proceso penal para hacer valer sus derechos ha pasado por tres etapas: la víctima ha pasado por tener un gran protagonismo, ha sido luego neutralizada y en esta etapa moderna ha logrado su resurgimiento o redescubrimiento (p. 34).

Con el redescubrimiento de la víctima en el nuevo sistema penal ecuatoriano la víctima toma una importante relevancia dentro del proceso penal, donde la situación comienza a tener cambios notorios en el caso de nuestro país con la entrada en vigor del COIP, que busca mostrar una nueva percepción tanto a nivel nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por otra parte, dentro del tratamiento a la víctima es importante destacar el principio de debida diligencia que es un principio fundamental que tiene como fin proteger y respetar los derechos y garantías Constitucionales y los establecidos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, teniendo en cuenta que mediante este principio y otros dispuestos por las diferentes normativas nacionales e internacionales se busca que el sistema judicial sea oportuno y expedito para que se pueda prevenir y frenar las graves violaciones a los derechos humanos de los sujetos pasivos del delito.

Es menester señalar que, en el Estatuto de la Víctima del Delito en su artículo 15 señala que: las víctimas de violencia de género podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, con las reglamentaciones del caso, con el objeto de que la víctima reciba una verdadera reparación integral, de acuerdo a los principios garantizados en la ley, y a los ciertos requisitos tales como: que el transgresor acepte en cometimiento del delito y su responsabilidad, consentimiento por parte de la víctima luego de conocer el contenido y que esto no implique riesgo para la seguridad de la víctima y posteriores daños materiales o emocionales (Estatuto de la Víctima del Delito, 2015).

Por lo tanto, el sujeto pasivo y su papel en el proceso penal ha ido teniendo cambios notorios en los últimos años, siendo que su actual situación es visiblemente distinta a épocas anteriores. Con la evolución del sistema de justicia la víctima está tomando cada vez más importancia y tiene de mejores garantías. De

eso se desprende que, en este siglo también existe la opinión de algunos autores acerca de la descontrolada situación favorecida del posible infractor del delito delante a la víctima.

En efecto el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el numeral 12 del su Art. 11 establece: En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

## Discusión

Con el presente trabajo, se ha expuesto que el tratamiento y las medidas de protección para las víctimas en las normativas nacionales e internacionales sobre derechos humanos, permitieron formular algunas consideraciones finales, que, a más de los aspectos del sistema procesal, doctrinarios o técnicos, permitió **apreciar con mayor claridad** que existe una falta de cumplimiento de lo ordenado por la norma suprema y la ley.

Por lo tanto, el Estado ecuatoriano debe velar por el fiel acatamiento de las medidas de protección garantizadas en la Constitución y la ley, además de fortalecer las herramientas jurídicas, para el tratamiento y medidas de protección de la víctima, a través de la ejecución de políticas públicas en favor de las víctimas de infracciones penales, debido a que es un problema social que afecta a los sujetos pasivos de un proceso penal. De manera que se pueda contribuir con la sociedad para las vulneraciones de derechos humanos no persista y se dé un mayor avance en el sistema penal ecuatoriano.

Este análisis, desde el punto de vista en lo previsto en el artículo 558 del COIP y del tratamiento a la víctima hizo necesario realizar un estudio jurídico profundo y que en la actualidad existe ausencia de una normativa en donde se promuevan con mayor claridad y exactitud el trato justo y preferencial a la víctima durante y después de un proceso penal en donde estén en

juego sus intereses y derechos primordiales, ante esta omisión los contextos enmarcados en la Constitución de la República para garantizar los derechos de los intervinientes en el proceso penal no son suficientes para dar prolongación, además de cada una de las garantías constitucionales, la ley y demás instrumentos de derechos humanos.

La participación activa de la víctima en la causa penal haría del sistema de justicia ecuatoriano, un modelo a seguir por parte de los demás estados. Para ello se podría iniciar con las instituciones estatales que están a cargo de velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto por las diferentes normativas correspondientes que están a cargo construyendo estrategias de prevención, de manera especial para las víctimas consideradas de atención prioritaria.

De igual forma, para asegurar la implementación de estrategias públicas en favor de las víctimas de infracciones penales demanda: compromiso por parte de los jueces y de la sociedad civil, los cuales deberán ratificar de manera pública el compromiso de cumplir con las políticas públicas sobre el tratamiento de las víctimas y las medidas de protección. Finalmente se propone implantar planes anuales de prevención y trato justo.

## Conclusiones

Al finiquitar el presente trabajo y luego de haber analizado el tratamiento y las medidas de protección para las víctimas violencia, se ha llegado a las siguientes consideraciones generales que a continuación se detallan:

El Derecho penal forma parte fundamental de la evolución del hombre en la sociedad, es parte de una humanidad con exigencias **éticas**, intereses de distinta índole, principios solidificados a crear una sociedad justa, responsable y ecuánime.

Es por ello por lo que al hablar de derechos fundamentales de las víctimas nos dirige hacia la Constitución de la República que siendo de un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, obliga a los

órganos administradores de justicia cumplir con las disposiciones de la norma suprema. Por ende, el ejercicio de los derechos debe ser libre y entendido en base al principio pro-persona (pro-homine) y relacionado con la Constitución de la República respondiendo al inicio de la democracia.

Las medidas de protección al ser decisiones ordenadas por la autoridad competente tienen con el fin de proteger de forma preventiva a la víctima de una posible agresión simultánea, tienen únicamente la función de verificar la situación de riesgo en la que se encuentra la misma, y en muchos de los casos no se sanciona al supuesto infractor.

Aún con los avances que se han dado en la normativa penal ecuatoriana en cuanto a los derechos de la víctima, en los últimos años a nivel nacional e internacional, especialmente como garantías, se conserva la falta de un tratamiento justo y la ausencia de la aplicación de las medidas de protección, colocando a la víctima en estado de vulnerabilidad y poniendo en peligro hasta su propia vida. Por ello, es importante ajustar las legislaciones nacionales de acuerdo con los más altos esquemas en el tema de tratamiento y medidas de protección para finalmente cerciorarse de su correcta ejecución.

Dicho problema, se ha puesto de manifiesto en el presente artículo, por lo que es necesario que las mismas sean superadas haciendo nuevas reformas en la normativa penal vigente, ello con la finalidad de garantizar un tratamiento adecuado y mediante el resguardo a las víctimas y generar un ambiente seguro para la sociedad, ya que en la actualidad estamos inmersos en una sociedad donde el maltrato y la agresión forman parte de la vivencia cotidiana de las personas, lo que conducirá a una inseguridad social, que por su capacidad no podrá ser solucionado a tiempo.

Con todas las referencias antes expuestas, se puede concluir que: La obligación del Estado ecuatoriano es: el acatamiento e incluso mantener la vigencia de los resultados jurídicos que nacen de la aplicación del Derecho penal. Es así, que luego de una decisión o resolución

judicial, ni siquiera la víctima de la infracción o cualquier otra persona favorecida de la sentencia puede invalidar su vigencia. Es menester que se considere con mayor ímpetu el principio pro-homine, ya que es primordial para entender la capacidad del delito, que quebranta los derechos y garantías enmarcados en la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal y otras normativas internacionales.

### Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional, D. L. (20 De Octubre De 2008). Constitución De La República Del Ecuador. *Constitución De La República Del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial N° 449.
- Asamblea Nacional, D. L. (10 De Febrero De 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 De 10-Feb.-2014 - Última Modificación 14-Mayo-2021.
- Asamblea Nacional, D. L. (05 De Febrero De 2018). Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. *Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 175 De 05-Feb.-2018.
- Asamblea Nacional, D. L. (04 De Junio De 2018). Reglamento Ley, Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. *Reglamento Ley, Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 254 De 04-Jun.-2018, Última Modificación 14-Agosto-2018.
- Bayas Santillán, M. E. (2016). El Derecho De Las Víctimas Y Su Tratamiento Normativo Procesal En El Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Ponencias*.
- Cabanellas, D. T. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

- Calvo, S. G. (2019). El Tratamiento De La Víctima En El Proceso Penal Español. *Repositorio Comillas Universidad Pontificia*, 7.
- Díaz Pomé, A. (2009). La Efectividad De Las Medidas De Protección Frente A La Violencia Familiar. *Revista Electrónica Del Trabajador Judicial*, 1.
- Ecuador, A. N. (10 De Febrero De 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 De 10-Feb.-2014. Última Modificación: 17-Feb.-2021.
- Humanos, C. I. (2009). *Reglamento De La Corte Interamericana De Derechos Humanos*. San José De Costa Rica.
- Lopera Echavarría, J. D., Ramírez Gómez , C. A., Zuluaga Aristazábal, M. U., & Ortiz Vanegas , J. (2010). El método analítico como método natural. *Redalyc*, 3-4. Obtenido De <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>
- Márquez, C. Á. (2011). La Víctima Y Los Mecanismos De Justicia Restaurativa. Bogotá, Colombia: Ibañez. *Dialnet*, 34.
- Medellín, X., Rincón, , Y., & Covello,, T. (2014). Digesto De Jurisprudencia Latinoamericana Sobre Derechos De Las Víctimas. *Whashington DC:Fundación Para El Debido Proceso*.
- Moreno Naranjo, j. K. (2018). Víctima y su tratamiento en la victimología, teoría del delito y normativa ecuatoriana. *Repositorio De La Pontificia Universidad Católica Del Ecuador*, 20.